I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-07-017) Registro de generadores de residuos peligrosos, Bitácora 07/EV-0161/05/21.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: La información correspondiente a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 1.

IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ**.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 15 JUN 2021 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-60/2021
RESOLUCIÓN: 127DF/DMIC/1855/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, presentada por **Salud Digna A.C.**, en lo sucesivo "**El Promovente"**, a través de **Juan Carlos Gualos Domínguez,** en su carácter de **Representante Legal**, respecto al **Registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0161/05/21** y Número de Registro Ambiental (NRA) **SDI0710100804**; con domicilio autorizado para [redacted]

R E S U L T A N D O:

ÚNICO.- Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090 *"Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017"*, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, recibido en esta Dependencia Federal el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, **"El Promovente"** solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con bitácora número **07/EV-0161/05/21,** con categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos y Número de Registro Ambiental (NRA) **SDI0710100804**; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 Fracciones VII y XXIX, 8, 16, 40, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 Fracción IX inciso b, XXXV y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014; y 415 fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como pequeños generadores de residuos peligrosos deberán registrase ante la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.

México 2021 Año de la Independencia

TERCERO.- Que el Artículo 43 Fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la información que deberá incorporarse en el portal electrónico de la Secretaria, durante el procedimiento de registro como generador de residuos peligrosos.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

QUINTO.- Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17 18, 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

SEXTO.- Que está Dependencia Federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3°. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.

En virtud de lo anterior, y una vez analizada la solicitud y documentación presentada por **"El Promovente"**, ésta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que se tiene por registrado como generador de residuos peligrosos a **"El Promovente"**; y que su actividad principal es Laboratorios de Análisis Clínicos, el cual se ubica en **5ª Norte Poniente, Número exterior 1482, Colonia Juy Juy, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29038**, **domicilio generador de residuos peligrosos**; quedando inscrito ante esta Dependencia con el número de registro ambiental (NRA) **SDI0710100804** con la categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que los residuos generados por su actividad y que quedan registrados a partir del presente, son:

No	Residuo peligroso	Clave del residuo	C	R	T	Te	I	B	Clave genérica	Cantidad Ton/Año
1.	No anatómicos							X	BI4	1.300
2.	Punzocortantes							X	BI2	1.000
3.	Sangre							X	BI5	1.000

Total: 3.300000

México 2021 Año de la Independencia

TERCERO.- Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye las siguientes obligaciones:

1. Bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.

2. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen.

3. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectiva.

4. Envasar los residuos peligrosos generados conforme a lo señalado en el artículo 46 del RLGPGIR y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

5. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

6. Almacenar adecuadamente, conforme al artículo 82 RLGPGIR y en las normas oficiales mexicanas correspondientes y no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

7. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que cuenta con la autorización de la Secretaría y que puede consultar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos.

8. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

   Nota: Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos.

9. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

10. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos.

11. Contar con una bitácora en físico o electrónica de los movimientos derivados del manejo de los residuos peligrosos de acuerdo con los artículos 71 y 75 del RLGPGIR, la cual deberá contar con:

    1) Nombre del residuo y cantidad generada.
    2) Características de peligrosidad.
    3) Área o proceso donde se generó.
    4) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos.
    5) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia.
    6) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.
    7) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Los generadores de residuos peligrosos conservarán durante 5 años las bitácoras y los manifiestos (a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos).

a) De conformidad con el artículo 47 de la LGPGIR los pequeños generadores de residuos peligrosos deben adherirse a un Plan de Manejo registrado por la Secretaría. Sin embargo, en virtud de que por el momento no existe un Plan de Manejo al cual puedan adherirse los generadores en comento, esta unidad administrativa les informará cuando exista un plan de manejo y la disposición legal citada sea de implementación obligatoria.

b) Elaborar conforme a lo establecido por el artículo 68 del RLGPGIR, el Aviso de cierre de sus instalaciones y/o no generación de residuos peligrosos y, presentarlo ante esta Dependencia, con copia a la PROFEPA, con 30 días de anticipación a la fecha prevista para tales eventos.

CUARTO.- Que el presente documento ampara exclusivamente la generación de residuos peligrosos de **"El Promovente"**, **con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, lo anterior sin importar el tipo de residuo que se trate.

QUINTO.- Que este oficio no ampara ni libera trámites que **"El Promovente"** debe realizar en otras instituciones federales, estatales y/o municipales, con relación al asunto que nos ocupa.

SEXTO.- Que la Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO.- Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **SDI0710100804** y al número de bitácora **07/EV-0161/05/21**.

OCTAVO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- En términos del artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el expediente 127.23S.710.14-60/2021, con número de Bitácora 07/EV-0161/05/21, el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29037.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución a **"El Promovente" y/o autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

AYAO/MRY

México 2021 Año de la Independencia